



**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1903 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los remitantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. Dng.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR NUM. 28

No pudiendo seguir desempeñando el cargo de Delegados oficiales de la Comisión de compras de trigo en esta provincia, los señores que á continuación se expresan, por ser incompatibles con arreglo al art. 2º de la Real orden de 6 de Abril último, esta Junta de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado que desde luego cesen en dicho cargo, para lo cual los señores Alcaldes de los pueblos en que residen, se servirán recogerles el nombramiento que les fué expedido y remitirlos con urgencia para su inutilización.

Delegados incompatibles con arreglo al art. 2º de la R. O. de 6 de Abril último:

D. Isaac García, de Humanes.

Vicente Marchamalo, id.

Félix Ocharta, Guadalajara.

Atilano Pérez, id.

Rufo Rodríguez, Pastrana.

Julián López, id.

Román Gutiérrez, Brihuega.

Juan Jiménez, Maranchón.

Félix Monreal, id.

César Perrote, Jadraque.

Sebastián Toledano, id.

Toribio Hernández, Molina.

Asimismo, y á propuesta de la citada Comisión de compras, he tenido á bien conferir el mencionado cargo, para que lo ejerzan en esta provincia, á los señores que se indican á continuación, cuyos nombramientos se remiten con esta fecha á los Alcaldes de sus pueblos respectivos para su entrega á los interesados, á fin de que puedan ejercer tal comisión:

D. Santiago Muela, de Milmarcos.

Baltasar Osona, Viñuelas.

Patricio Simón, Torija.

Mauricio Gil, Hita.

Saturnino Aybar, Tendilla.

Blas Montero, Pastrana.

Por último, y habiéndose padecido error en los nombres de los Delegados que figuran en el «Boletín» número 112, del 17 de Septiembre, se entenderá rectificada dicha relación en esta forma: Donde figura D. Arturo Maldonado, debe decir D. Antonio; en el correspondiente á D. Juan Sanchez, se leerá D. Felipe, y D. Mariano Simón, debe ser don Plácido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1919.

El Gobernador Presidente,

LUIS MAZZANTINI.

CIRCULAR NUM. 223

Obras públicas.—Aguas

Examinado el expediente promovido por don Gonzalo Sanchez de Val, en solicitud de que se le conceda autorización para aprovechar las aguas públicas de un manantial titulado de «San Roque», para imponer la servidumbre legal de acueducto sobre los terrenos de dominio público que han de ocupar las obras, y para conducir energía eléctrica

con destino al alumbrado de Drieyes, en cuyo término se halla dicho manantial:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme á lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, en el reglamento de Instalaciones eléctricas y demás disposiciones aplicables al caso de que se trata:

Considerando que la reclamación presentada por los Sres. D. Máximo Herrera y D. Indalecio Rojas, no es óbice para conceder la autorización que se solicita, porque las obras proyectadas no alterarán la utilización de las aguas para el riego durante el día, y por la noche sólamente se modificará el sistema actual, para las fincas que hoy lo hacen aguas arriba de la central proyectada; cosa fácil de modificar:

Considerando que son favorables los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por el Consejo de Agricultura y Ganadería, por el Verificador de Contadores eléctricos y por la Comisión provincial de la Excmo. Diputación provincial:

Vistos el artículo 218 de la vigente ley de Aguas y el 8.^º del de Instalaciones eléctricas,

He resuelto otorgar á D. Gonzalo Sanchez de Val las autorizaciones que solicita, con las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á D. Gonzalo Sanchez de Val, vecino de Drieyes, para aprovechar las aguas públicas del manantial denominado «San Roque», en término de dicho pueblo, y las que pueda recoger de los pequeños veneros que á él emergen y destinar su energía, transformada en eléctrica para alumbrado público y privado del mencionado pueblo. Este aprovechamiento sólo será desde la puesta del sol á su salida.

2.^a Se le autoriza igualmente para construir las obras correspondientes, las cuales se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero D. Ramón Escobar, con fecha 17 de Julio de 1918.

Se tendrán en cuenta las modificaciones de detalle que se aprueben en la tramitación del expediente, y las que, sin alterar en su esencia el proyecto proponga la Jefatura durante la construcción de las obras, teniendo presente además las siguientes prescripciones:

A) Durante la ejecución de las obras se respetarán las servidumbres de todas clases hoy establecidas, habilitando provisionalmente aquellas que sea preciso alterar, dejando todas convenientemente establecidas á la terminación de las autorizadas.

B) La obra para cruce del canal con la carretera de Albares á Fuentidueña, se construirá en el menor plazo posible, procurando que siempre haya libre para el tránsito, por lo menos medio ancho de vía, poniendo las vallas ó defensas que sean precisas para evitar accidentes. Con este mismo objeto se pondrán postes con la leyenda «Precaución» cien metros antes y después del punto en que se efectúe el cruce. Estas señales de día serán substituidas por la noche por luces de color rojo.

De todos los accidentes que ocurran durante la ejecución de las obras ó como consecuencia de ellas, será responsable el peticionario.

C) Las obras de instalación eléctrica, tanto en lo que hace referencia la Central como á la línea de transporte y red de distribución, se amoldarán á lo prevenido para ellas en los reglamentos vigentes en lo que sean aplicables, puesto que la corriente será toda de baja tensión.

3.^a Se concede la imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

4.^a Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses á partir de la fecha en que se comunique al peticionario la concesión de las mismas y quedarán terminadas en el de un año á partir de su comienzo. Estos plazos podrán prorrogarse á instancia del peticionario si á juicio de la Superioridad hay razones para ello.

5.^a La Jefatura de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue, inspeccionará las obras durante su construcción y recibirá éstas después de terminadas, levantando la correspondiente acta, para lo cual, el concesionario pondrá en conocimiento de dicha Jefatura el comienzo y terminación de las mismas.

Los gastos que la inspección y recepción originen serán de cuenta del concesionario, mediante depósitos previos.

6.^a Según lo prevenido en el artículo 126 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, para la ejecución de la Ley general de Obras públicas, antes de comenzar las obras en terrenos de dominio público, deberá depositar como fianza el 3 por 100 del importe del presupuesto de las que se ejecuten en dichos terrenos, cuya fianza le será devuelta á la terminación de las mismas.

7.^a Esta concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario, de modo que el Estado por causa de mayor utilidad pública podrá hacerla modificar y hasta declararla caducada, sin que por esto tenga el concesionario derecho á reclamar indemnización alguna.

8.^a Esta concesión se considerará caducada:

A) Por falta de cumplimiento á lo prevenido en el último párrafo de la 1.^a condición, debidamente justificado, como igualmente á lo que dispone todas las condiciones.

B) Por no completar el objeto del aprovechamiento dentro del plazo fijado.

C) Por abandonar su uso durante el plazo que determinan las leyes vigentes si no se justifican qué es debido á fuerza mayor ó por cualquiera de los casos previstos en las citadas Leyes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1919.

El Gobernador, sup. no solo

LUIS MAZZANTINI.

COMISIÓN PROVINCIAL

de Guadalajara

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco de Paula Barrera y Jurado, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital, que denegó la renuncia del cargo de Concejal, presentada por dicho interesado, fundada en imposibilidad física para ejercer el cargo, según certificación facultativa que presentó:

Resultando que el reclamante fundamenta su recurso en que la índole de la enfermedad que padece, neuro-artritis, justificada con certificación

facultativa, le impide dedicarse á trabajos excesivos, emocionantes ó que produzcan disgustos ó fatiga, lo cual, á su juicio, es innegable que ocurre con el ejercicio del cargo de Concejal, no habiendo tratado el Ayuntamiento de comprobar la certeza de la certificación mencionada, sino que, caprichosamente, y seguramente con buen deseo, desestima una opinión médica no desmentida:

Resultando que el Ayuntamiento informa en el sentido de que no procede admitir la excusa presentada, porque el precepto correspondiente de la ley Municipal se refiere á los físicamente impedidos, de un modo permanente y ostensible, y que pudiendo ser curable la enfermedad alegada, podfa el interesado haber obtenido una licencia temporal para atender á su curación:

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente caso, se reduce á determinar si la enfermedad justificada por el recurrente es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal, que entre las excusas para el cargo de Concejal figuran los físicamente impedidos:

Considerando que, bajo este concepto, deben comprenderse toda clase de enfermedades aparentes ó no, que, á juicio de un facultativo, imposibiliten ó no para el ejercicio del cargo de Concejal, sin que sea lícito invadir las apreciaciones científicas, más que con dictámenes profesionales que puedan poner en tela de juicio, los hechos que no son competencia más que de los facultativos autorizados por las leyes para certificar acerca de las enfermedades y su diagnóstico:

Considerando que no distinguiéndose en dicha certificación, según se deduce del informe del Ayuntamiento, si la enfermedad referida es permanente ó curable, lo cierto y evidente es que se afirma la imposibilita para dedicarse á trabajos excesivos ó emocionantes, ó que produzcan disgusto ó fatiga, y teniendo en cuenta que el ejercicio del cargo de Concejal, requiere un esfuerzo constante de inteligencia, no puede negarse que dicha enfermedad representa una imposibilidad física que afecta al estado normal de salud del recurrente:

Considerando que por lo expuesto anteriormente, procede declarar admisible la excusa presentada por D. Francisco de Paula Barrera y Jurado, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de esta Capital:

Considerando que con arreglo al artículo 6.^º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, los recursos acerca de las excusas de Concejales por incapacidad adquirida después de la toma de posesión deben ser resueltos por la Comisión provincial, ésta acuerda, en sesión de este día, estimar el recurso interpuesto por D. Francisco de Paula Barrera y Jurado, admitiendo la excusa presentada del cargo de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en razón al impedimento físico alegado, y desestimar el acuerdo de la Corporación municipal que le denegó dicha excusa.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1919.—El Vicepresidente, Vicente Madrigal.—El Secretario, Manuel Infante.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos legales:

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Felipe Cuadrado de Mingo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital, que denegó la renuncia del cargo de Concejal presentada por dicho interesado, fundada en imposibilidad física para

ejercer el cargo, según certificación facultativa que presentó:

Resultando que el reclamante fundamenta su recurso en que la índole de la enfermedad que padece frecuentes mareos, justificada con certificación facultativa, le impide dedicarse á trabajos mentales, no habiendo tratado el Ayuntamiento de comprobar la certeza de la certificación mencionada, sino que, caprichosamente, y seguramente con buen deseo, desestima una opinión médica no desmentida:

Resultando que el Ayuntamiento informa en el sentido de que no procede admitir la excusa presentada, porque el precepto correspondiente de la ley Municipal se refiere á los físicamente impedidos, de un modo permanente y ostensible, y que pudiendo ser curable la enfermedad alegada podfa el interesado haber obtenido una licencia temporal para atender á su curación:

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente caso, se reduce á determinar si la enfermedad justificada por el recurrente es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal, que entre las excusas para el cargo de Concejal figuran los físicamente impedidos:

Considerando que, bajo este concepto, deben comprenderse toda clase de enfermedades aparentes ó no que á juicio de un facultativo imposibiliten ó no para el ejercicio del cargo de Concejal, sin que sea lícito invadir las apreciaciones científicas, más que con dictámenes profesionales que puedan poner en tela de juicio, los hechos que no son competencia más que de los facultativos autorizados por las leyes, para certificar acerca de las enfermedades y su diagnóstico:

Considerando que no distinguiéndose en dicha certificación, según se deduce del informe del Ayuntamiento, si la enfermedad referida es permanente ó curable, lo cierto y evidente es que se afirma la imposibilita para dedicarse á trabajos mentales, y teniendo en cuenta que el ejercicio del cargo de Concejal requiere un esfuerzo constante de inteligencia, no puede negarse que dicha enfermedad representa una imposibilidad física que afecta al estado normal de salud del recurrente:

Considerando que por lo expuesto anteriormente procede declarar admisible la excusa presentada por D. Felipe Cuadrado de Mingo, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de esta Capital:

Considerando que con arreglo al artículo 6.^º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, los recursos acerca de las excusas de Concejales por incapacidad adquirida después de la toma de posesión deben ser resueltos por la Comisión provincial, ésta acuerda, en sesión de este día, estimar el recurso interpuesto por D. Felipe Cuadrado de Mingo, admitiendo la excusa presentada del cargo de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en razón al impedimento físico alegado, y desestimar el acuerdo de la Corporación municipal que le denegó dicha excusa.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1919.—El Vicepresidente, Vicente Madrigal.—El Secretario, Manuel Infante.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos legales:

81 118.981 - 80 030.069

82 216.65 12 456.887

salida T

CONTADURIA DE FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Diciembre del año 1919.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

Obligaciones
que
se calculan
para Dicembre.
—
Pesetas

Gastos obligatorios de pago inmediato

1.º Contribuciones y seguros de incendios...	1.142 30
Sección de Instrucción pública	218 75
2.º Instituto y Escuelas Normales	5.005 83
Bibliotecas	133 33
Gastos del Correccional y estancias de penitenciarios	1.415 10
Idem de presos á disposición de la Audiencia	1.415 10
Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional	41 66
Reparación del edificio Correccional	41 66
Estancias de demoras	4.916 66
Hospital provincial	10.269 20
4.º Casa de Expositos	11.572 42
Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos	2.305 83
Suscripciones obligatorias	20 83
5.º Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial	145 83
Intereses de demora por servicios contratados	645 42
6.º Quintas	266 66
Personal de Secretaría y porteros	2.963 02
Idem de la Contaduría	1.145 83
Idem de la Depositaría y Archivo	687 50
7.º Idem de la Sección de Cuentas	1.000
Idem de Obras públicas	988 75
Idem de Comisiones especiales	41 66
Pensiones	710 84
8.º Calamidades	908 33
9.º Imprevistos obligatorios	333 33

Gastos obligatorios de pago diferible

Carreteras y caminos vecinales	416 66
Puentes	276 60
Mantenimiento de fincas y puentes provinciales	741 45
Gastos de representación al Sr. Presidente	208 33
3.º Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial	450
Idem á los del Tribunal Contencioso	20
Material de la Presidencia, Diputación y Comisión provincial y calefacción	937 50
Idem de la Secretaría, Deposit. y Archivo	500
4.º Idem de la Contaduría	250
Idem de la Sección de Cuentas	75
Idem de Obras públicas	125
Idem de las Comisiones especiales	187 50

Gastos voluntarios

2.º Otros gastos de interés provincial	2.279 16
3.º Imprevistos voluntarios	

Resultas

5.º Resultas del ejercicio anterior	132.844 48
Idem de los años anteriores	650.680 03
Totales.....	783.524 51
	53.346 28

Resumen

Importa lo pendiente de pago en 30 de Noviembre de 1919	783.524 51
Idem las obligaciones que se calculan para Diciembre de 1919	53.346 28
Total.....	836.870 79

Importa la precedente distribución la suma de ochocientas treinta y seis mil ochocientas setenta pesetas setenta y nueve céntimos.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1919.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 4 de Diciembre de 1919.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente, Vicente Madrigal.—El Secretario, Manuel Infante.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Budia, el padrón de cédulas personales para 1920, por quince días.

Alpedrete de la Sierra, id. id., por id.

Torreberella, id. id., por id.

Maranchón, id. id., por id.

Condemios de Arriba, id. id., por id.

Casasana, las cuentas municipales del año 1917, por quince días.

Higes, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1920-21, por quince id.

Robledo, id. id., por id.

Juzgados Municipales

GUADALAJARA

Lcdo. D. Manuel Villanueva y Calleja, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz y Sanz, Procurador de los Tribunales de esta capital, de la cantidad de cincuenta y dos pesetas veinte céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Tomás Ballesteros Gil, vecino de Cifuentes, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á dicho deudor, y son los siguientes:

Una casa en la calle de Barrionuevo, en la villa de Cifuentes, señalada con el número 11, que linda por derecha con otra de Micaela Serrano, izquierda travesía de Barrionuevo y espalda con casa de Guillermo Budia, tasada en pesetas..... 400

La indicada subasta tendrá lugar en esta Sala Juzgado el día diez y ocho de Diciembre próximo, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente.

Dado en Guadalajara á veintiocho de Noviembre de mil novecientos diecinueve. — Manuel Villanueva.—Luis Fernández, Secretario.

Guad.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos